



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

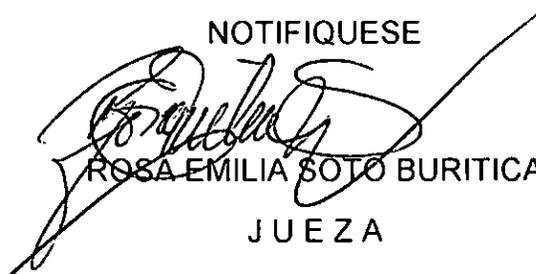
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALMA CONSTANZA RIOS BONILLA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO MUÑOZ CANO
RADICADO	NO. 05001-31-10-008 – 2021-00569–00

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

Estudiado el memorial con el cual se allega la contestación de la demanda por el señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ CANO, representado por apoderada judicial, se tiene:

- 1°. No se dará trámite a la excepción previa formulada por la parte demandada, como quiera que la misma no fue propuesta como lo establece el C..G.P en su artículo 391 inciso 7.
- 2°. De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda, ya que se hizo en el término de ley.
- 3°. De las excepciones de mérito propuestas se corre traslado a la parte demandante por el termino de 3 días. Artículo 391 inciso 6°.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA